

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **101**

Fecha: 16/12/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05003 2008 00421	Ordinario	FRANCISCO JOSE TELLO CHIRIBOGA	AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A	Auto aprueba liquidación de costas. Se ordena archivo por agotamiento trámite ordinario	15/12/2020		
41001 31 05003 2012 00718	Ordinario	LUIS ANDRES MONTEALEGRE PENAGOS	CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA	Auto aprueba liquidación de costas. Se ordena archivo por agotamiento trámite ordinario	15/12/2020		
41001 31 05003 2014 00004	Ordinario	CICERON LARA GARCIA	BANCOLOMBIA	Auto aprueba liquidación de costas. Se ordena archivo agotamiento trámite ordinario	15/12/2020		
41001 31 05003 2014 00674	Ordinario	ALBERTO MARIN HERNANDEZ VANEGAS	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto aprueba liquidación de costas. Se ordena archivo agotamiento trámite ordinario	15/12/2020		
41001 31 05003 2015 00451	Ordinario	LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES	COMFAMILIAR HUILA	Auto aprueba liquidación de costas. Se ordena archivo por agotamiento trámite ordinario	15/12/2020		
41001 31 05003 2016 00037	Ordinario	MARIA YULY CULMA MEDINA	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Otras terminaciones por Auto agotamiento trámite procesal ordinario	15/12/2020		
41001 31 05003 2016 00571	Ordinario	HERNANDO TRUJILLO MOTTA	MUNICIPIO DE NEIVA - SECRETARIA GENERAL	Auto aprueba liquidación de costas. Se ordena archivo por agotamiento trámite ordinario	15/12/2020		
41001 31 05003 2016 00810	Ordinario	SERGIO FERNANDO CELIS ARIZA	LEONARDO MAURICIO OVIEDO ADARME Y OTROS	Auto aprueba liquidación de costas. Se ordena archivo agotamiento trámite ordinario	15/12/2020		
41001 31 05003 2017 00325	Ordinario	JOSE JUAQUIN ROJAS CAMACHO	TERMINAL DE TRANSPORTE DE NEIVA S.A.	Auto aprueba liquidación de costas. Se ordena archivo por agotamiento trámite ordinario	15/12/2020		
41001 31 05003 2017 00576	Ordinario	REINALDO MENDEZ CADENA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación de costas. Se ordena archivo agotamiento trámite ordinario	15/12/2020		
41001 31 05003 2018 00050	Ordinario	LUIS ALBERTO CRUZ VARGAS	DANIEL FRANCISCO GODOY CORTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha de audiencia Arts. 77 y 80 CPT, para el día VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de 2021 a las 08:30 AM. Las partes deberán aportar sus direcciones electrónicas con anticipación para integración de la audiencia.	15/12/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05003 2018 00115	Ordinario	ROSAURA PARDO ROSERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación de costas. Se ordena archivo por agtoamiento tramite ordinario	15/12/2020		
41001 31 05003 2018 00676	Ordinario	ORLANDO GUZMAN MANRIQUE	PORVENIR S.A. Y OTRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha audiencia Arts. 77 y 80 CPT, para e día ONCE (11) de FEBRERO de 2021 a las 08:30 AM. Las partes deberán aportar sus direcciones electrónicas con anticipación para integración de la audiencia.	15/12/2020		
41001 31 05003 2019 00269	Ordinario	NANCY LUCILA OJEDA OJEDA	COLPENSIONES Y OTRAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha audiencia Arts. 77 y 80 CPT, para e día ONCE (11) de FEBRERO de 2021 a las 08:30 AM. Las partes deberán aportar sus direcciones electrónicas con anticipación para integración de la audiencia.	15/12/2020		
41001 31 05003 2019 00427	Ordinario	JOSE JOAQUIN SUAZA PINTO	JUSTO ARBELAEZ RINCON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reprograma la fecha de audiencia Arts. 77 y 80 CPT, para el día VEINTITRÉS (23) de FEBRERO de 2021 a las 08:30 AM. Las partes deberán aportar sus direcciones electrónicas con anticipación para integración de la audiencia.	15/12/2020		
41001 31 05003 2019 00470	Ordinario	BEATRIZ ROJAS MORA	COLPENSIONES Y OTRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha audiencia Arts. 77 y 80 CPT, para e día ONCE (11) de FEBRERO de 2021 a las 08:30 AM. Las partes deberán aportar sus direcciones electrónicas con anticipación para integración de la audiencia.	15/12/2020		
41001 31 05003 2020 00371	Ejecutivo	RAMIRO LARA CORTES	JULIE PAULINE SABI POLO	Auto de Trámite	15/12/2020		
41001 31 05003 2020 00372	Ordinario	YULY ANDREA CUPA ROJAS	CENTRAL DE EMERGENCIAS MEDICAS IPS S.A.S.	Auto admite demanda	15/12/2020		
41001 31 05003 2020 00373	Ordinario	CESAR AUGUSTO CASTAÑO	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto inadmite demanda	15/12/2020		
41001 31 05003 2020 00376	Ordinario	ESPERANZA RODRIGUEZ LOSADA	EDITORIA DEL HUILA S.A.S.	Auto admite demanda	15/12/2020		
41001 31 05003 2020 00378	Ordinario	LILIANA MARCELA DE PLAZA BURITICA	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	15/12/2020		
41001 31 05003 2020 00379	Ordinario	EUNICE SALAZAR QUESADA	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	Auto inadmite demanda	15/12/2020		
41001 31 05003 2020 00380	Ordinario	LUZ SNEYDA ACOSTA RINCON	COOMOTOR Y OTROS	Auto inadmite demanda	15/12/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05003 2020 00381	Ejecutivo	CONSULTORES & ASESORES EN PENSIONES	ERNESTO LAISECA CARDOZO	Auto inadmite demanda	15/12/2020		
41001 31 05003 2020 00382	Ordinario	FABIO ANDRES TOVAR TOVAR	MAREN FOX S.A.	Auto requiere	15/12/2020		
41001 31 05003 2020 00383	Ordinario	BLANCA FLOR MARTINEZ DE SALAZAR	COLPENSIONES Y OTRA	Auto inadmite demanda	15/12/2020		
41001 31 05003 2020 00384	Ordinario	IDRIZZA DAHABO MOTTA NAVARRO	CARLOS ALBERTO BAHAMON LUNA	Auto inadmite demanda	15/12/2020		
41001 31 05003 2020 00385	Ordinario	ANA RUBY CASTRO	PROTECCION S.A. Y OTRA	Auto admite demanda	15/12/2020		
41001 31 05003 2020 00386	Ordinario	MAURICIO LOZADA MEDINA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	15/12/2020		
41001 31 05003 2020 00387	Ordinario	GERTRUDIS CABRERA OVIEDO	COMUNIDAD MISIONEROS CLARETIANOS Y OTRO	Auto inadmite demanda	15/12/2020		
41001 31 05003 2020 00388	Ordinario	ROCIO TRUJILLO MENDEZ.	COLPENSIONES Y OTROS	Auto inadmite demanda	15/12/2020		
41001 31 05003 2020 00389	Ordinario	MARIA ALEJANDRA DIAZ CONDE	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACION	Auto admite demanda	15/12/2020		
41001 31 05003 2020 00390	Ordinario	ELICENIA RIVAS MEDINA	MERCEDES RIVAS DE LEYVA Y OTROS	Auto inadmite demanda	15/12/2020		
41001 31 05003 2020 00391	Ordinario	MARINA POLANCO LARA	INVERSIONES LA GRAN ESTACION S EN C.	Auto inadmite demanda	15/12/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20  
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA  
EN LA FECHA 16/12/2020

SECRETARIO



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H, quince de diciembre de dos mil veinte.

De manera previa a decidir, acerca de los recursos que a través de precedente memorial ha interpuesto el abogado Abner Rubén Calderón Manchola invocando la condición de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP, se dispone que por Secretaría se verifique en el correo institucional de esta oficina la existencia del documento que se echa de menos en este asunto y que el recurrente alega haber enviado el 28 de agosto de 2020, con el fin de ser agregado al proceso.

Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2014.00277.00

F/sao.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince de diciembre de dos mil veinte.

**ASUNTO:**

El Juzgado decidirá si la demanda de ejecución de sentencia de primera instancia promovida dentro del presente proceso Ordinario, a través de apoderado judicial, por MARIA JUSTINA ROMERO en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, atendiendo estas,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ejúsdem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

1.- La parte demandante omitió dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º., inciso cuarto del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que, al presentar la demanda, simultáneamente debió enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

2.- En la demanda no se registró el canal digital donde pueda ser notificadas tanto, la demandante como la demandada, información de la cual deberá indicarse cómo fue obtenida; incumpléndose de esta manera los requisitos del art. 6º. inciso 1º., Del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020, devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, **so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la anterior demanda de ejecución promovida dentro del presente proceso Ordinario, a través de apoderado judicial por MARIA JUSTINA ROMERO en contra de SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA. por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. En consecuencia, se ordena devolver el referido libelo demandatorio a la parte demandante, para que en el término de 5 días hábiles subsane las irregularidades señaladas en la parte considerativa, en la forma que legalmente corresponda, **so pena de rechazo.**

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2016.00833.00

F/sao.



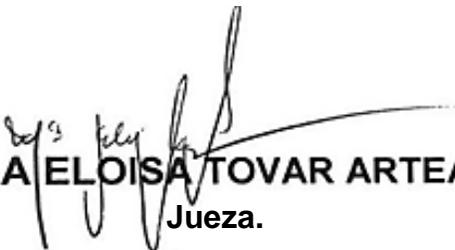
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince de diciembre de dos mil veinte.

Como quiera que la parte demandante guardó silencio frente al requerimiento de que trata el auto de fecha 6 de noviembre de 2020, persistiendo de esta manera la confusión que presenta su escrito de reforma de demanda al advertirse ahora, que a partir del folio 2964 se pierde la secuencia de los hechos dando lugar a una redacción que no guarda relación con el precedente acápite, sin que, de igual manera, obre el acápite de las pretensiones, se dispone, instar nuevamente a la corporación accionante, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído integre, complemente o corrija el texto del referido libelo.

En caso de no acatarse el presente requerimiento, y ante lo ininteligible del escrito contentivo de la pretendida reforma, habrá lugar al rechazo del mismo.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00632-00- Ord. 1a.

F/sao.



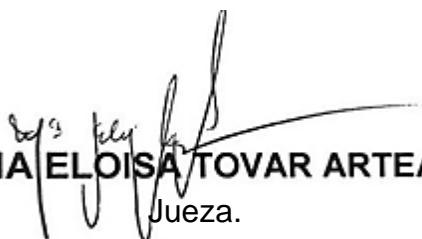
## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., quince de diciembre de dos mil veinte.

Sería el caso continuar conociendo del presente proceso Ordinario Laboral adelantado por ALBA ELENA RAMIREZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sino es porque se advierte que en virtud de la animadversión demostrada frente a la suscrita funcionaria y empleados de este despacho, por el apoderado demandante doctor GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN, dentro de los procesos distinguidos con radicación Nos. 41.001.31.05.003.2019.00210.00., y 41.001.31.05.003.2019.00239.00., en los cuales se dispuso conforme a sendos autos de fecha 10 de junio de 2019, la expedición de copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura- Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Neiva, se encuentra así generada la causal de recusación de que trata el numeral 8º., del artículo 141 del C. General del Proceso, la suscrita Juez se declara Impedida para seguir adelantando el presente proceso y, por tanto, obrando de acuerdo a lo previsto en el artículo 140, ibidem, se dispone remitir el expediente en el estado en que se encuentra al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para que proceda de conformidad dejándose las constancias del caso.

Líbrese el oficio remisorio respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.005.003.2016.00897.00.

F/sao.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, quince de diciembre de dos mil veinte.

**A S U N T O :**

Dirime el despacho lo que en derecho corresponda en torno al recurso de Reposición propuesto por el demandante HENRY NORZA dentro de la presente ejecución de sentencia seguida en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido en contra de RANPETROL LTDA., COLPETSER LTDA PETROBRAS INTERNACIONAL S.A. BRASPETRO hoy liquidado y absorbido por la empresa PETROLEO BRASILEIRO S.A. – PETROBRAS y Otros, frente a los incisos segundo y tercero del auto fechado 10 de agosto de 2020, que decidió sobre la solicitud de medidas cautelares.

**A N T E C E D E N T E S :**

***La Providencia recurrida:***

Proferida el 10 de agosto de 2020, mediante la cual, en lo pertinente al inciso segundo, se rechazó la solicitud de embargo de acciones de la empresa 5283 PARTICIPACOES LTDA anunciada como de propiedad de la demandada PETROLEO BRASILEIRO S.A. – PETROBRAS, que poseyera en la SOCIEDAD PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V.-SUCURSAL COLOMBIA, por no ser la primeramente mencionada parte ejecutada en este asunto, y, en lo relacionado con el inciso tercero, frente a la solicitud de embargo de cuentas bancarias de la sociedad PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. SUCURSAL COLOMBIA, el juzgado se atuvo a lo ya decidido en auto del 7 de junio de 2018.

***Hechos del recurrente:***

La inconformidad del recurrente con fundamento en la cual solicita se revoquen los incisos segundo y tercero del auto calendado 10 de agosto del corriente año, y en su lugar se proceda al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se puede resumir en los siguientes términos:

Observa que, en el auto del 10 de agosto de 2020, el juzgado no explica las razones por las cuales se negaron los embargos respecto de los bienes de propiedad de la demandada PETROLEO BRASILEIRO S.A.- PETROBRAS, ya que solamente se limitó a su rechazo, diciendo en el inciso segundo, que la empresa 5283

PARTICIPACOES LTDA no es persona jurídica ejecutada en este asunto y, en el inciso tercero, porque respecto de los dineros que posee PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. -SUCURSAL COLOMBIA en cuentas de entidades bancarias, tal petición ya había sido resuelta en auto del 7 de junio de 2018.

Que, como bien, lo explico en el memorial de solicitud de medidas cautelares, la aquí demandada PETROLEO BRASILEIRO S.A.- PETROBRAS, es propietaria en su totalidad de los dineros y bienes de la sociedad PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO BV- SUCURSAL COLOMBIA, ya que su composición accionaria evidencia un 88,1213% de participación por parte de la sociedad que primeramente se menciona y, un 11,8787% de la empresa 5283 PARTICIPACOES LTDA, la cual es, a su vez, de propiedad de la persona jurídica aquí ejecutada PETROLEO BRASILEIRO S.A.- PETROBRAS, todo lo cual dice encontrarse acreditado conforme al documento denominado "GARANTIA DE RESPONSABILIDAD COMO DEUDOR SOLIDARIO- BLOQUE VILLARICA NORTE", suscrito por María das Gracas Silva Foster y que coincide con lo descrito en el folio #11 del documento PIB-COL 0032/2016 del 28 de abril de 2016, dirigido al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por Marco Antonio Santiago Toledo- representante legal principal de PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO BV- SUCURSAL COLOMBIA, pues, se trata de la misma persona jurídica.

Manifiesta dejar en claro, que las medidas cautelares solicitadas recaen exclusivamente respecto de la demandada PETROLEO BRASILEIRO S.A.- PETROBRAS, puesto que está peticionando es el embargo y retención de los dineros que posee ésta última en las diferentes entidades financieras, a través de la sociedad PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO BV- SUCURSAL COLOMBIA, por ser la primera propietaria de ésta, y los dineros denominados como acciones que también posee a través de otra de sus subordinadas- empresa 5283 PARTICIPACOES LTDA.

De manera subsidiaria, interpuso el recurso de apelación.

Del citado escrito se dio traslado a las demás partes, lapso dentro del cual el apoderado judicial de PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO BV- SUCURSAL COLOMBIA, allegó memorial oponiéndose a la prosperidad del recurso señalando en síntesis que las medidas cautelares perseguidas por el demandante afectan a entidades diferentes a PETROLEO BRASILEIRO S.A., y que los documentos privados presentados por el demandante no tienen la entidad suficiente para desvirtuar los documentos públicos existentes desde 2002 referentes a la SUCURSAL COLOMBIA y no son oponibles a la misma, no siendo siquiera este el escenario para dicho debate.

**Para resolver, el despacho CONSIDERA:**

La inconformidad del recurrente frente al auto de fecha 10 de agosto de 2020, referente al inciso segundo, consiste en que el juzgado no explica las razones por las cuales fue negado el embargo de los bienes de propiedad de la demandada PETROLEO BRASILEIRO S.A.- PETROBRAS, ya que, según Él, solamente se limitó a rechazar la medida, diciendo que la empresa 5283 PARTICIPACOES LTDA no es persona jurídica ejecutada en este asunto.

Al respecto, conviene establecer que conforme al auto de mandamiento de pago fechado 23 de noviembre de 2017, la ejecución dentro del presente proceso Ordinario adelantada, lo es en contra de los demandados RANPETROL LTDA., COLPETSER LTDA., PETROBRAS INTERNACIONAL S.A. BRASPETRO HOY LIQUIDADO y absorbido por la empresa PETROLEO BRASILEIRO S.A.- PETROBRAS y, de los señores DOMINGO ANTONIO RANGEL CASTRO, CARLOS AUGUSTO RANGEL ANGARITA y JOSE DOMINGO RANGEL ANGARITA en su condición de socios de la primeramente mencionada y, por tanto, los bienes que podrán ser afectados de cautela con el fin de cubrir la obligación reclamada, solamente serán los que se denuncien como de propiedad de Ellos.

Fue así como a través del auto de fecha 10 de agosto del corriente año, en el inciso segundo, frente a la solicitud del demandante relativa al embargo de acciones que la empresa 5283 PARTICIPACOES LTDA anunciada como de propiedad de la demandada PETROLEO BRASILEIRO S.A.- PETROBRAS, poseyera en la sociedad PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO BV- SUCURSAL COLOMBIA, se decidió su rechazo, por ser evidente que las acciones perseguidas realmente fueron denunciadas en cabeza de una sociedad totalmente ajena al presente proceso, es decir, se trata de una persona jurídica que no corresponde a ninguna de las ejecutadas dentro de esta ejecución, sin que para tal efecto interese o tenga injerencia el hecho de que el 88,1213% del capital de PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO BV., sea de propiedad de la demandada PETROLEO BRASILEIRO S.A.-PETROBRAS, como lo señala el recurrente con fundamento en el certificado visto a folio 777 del expediente.

Ahora, en lo que atañe a la negativa del juzgado de volver a pronunciarse sobre la solicitud relacionada con el embargo y retención de dineros de cuentas bancarias poseídas o que llegare a poseer la sociedad PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. -SUCURSAL COLOMBIA, de que trata el inciso tercero, del auto en comento, por cuanto al respecto ya se había decidido lo pertinente en auto del 7 de junio de 2018, se hace evidente que es razón suficiente para haber negado la cautela el hecho de que la citada sociedad PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. -SUCURSAL COLOMBIA, no puede ser sujeto de medida

cautelar alguna en este proceso porque la misma no hace parte de las personas jurídicas aquí ejecutadas, con fundamento en lo cual deberá entquinces, el juzgado, sin necesidad de alguna otra consideración, mantener la decisión adoptada en el auto recurrido.

Teniendo en cuenta la improsperidad del recurso de reposición planteado, se deberá cquinceder el subsidiario de apelación impetrado por la parte demandante frente al auto de fecha 10 de agosto de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

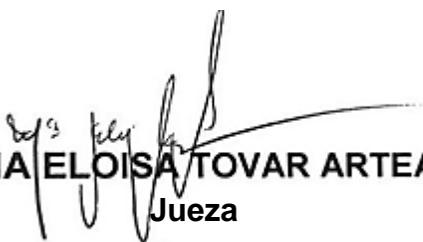
**Primero: DENEGAR** la solicitud de reposición impetrada a través de apoderado judicial por el demandante HENRY NORZA, frente a los incisos segundo y tercero del auto calendado 10 de agosto de 2020, por las razones, expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**Segundo:** En el efecto devolutivo y para ante el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de Neiva, concédase el recurso de apelación de manera subsidiaria interpuesto a través de apoderado judicial por el demandante HENRY NORZA, frente a los incisos segundo y tercero del auto de fecha 10 de agosto de 2020, que decidió sobre la práctica de medidas cautelares., visto a folio 791 del expediente.

Para tal efecto, envíese copia auténtica de los fallos de primera y segunda instancias y del de Casación, así como de todo el trámite de ejecución de sentencia al Superior.

La parte apelante proveerá lo necesario para la expedición de las referidas copias, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de declararse desierto el recurso. (art. 65, aparte segundo, num. 2o. del CPTSS, modificado por el art. 29 de la Ley 712 /01).

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2005-00144-00 Ord. Ejc.1a.-F/sao.





## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince de diciembre de dos mil veinte.

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda lo cual hizo en oportunidad y en debida forma la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. citada como litisconsorte necesaria de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en auto dictado en audiencia del 23 de junio de 2020, y de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo de **ONCE (11) DE FEBRERO DE 2021**, a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, para que tenga lugar la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.) y de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. El demandante ORLANDO GUZMAN MANRIQUE, deberá absolver interrogatorio a instancia de la demandada PROTECCION S.A., por lo que se le previene al convocado que, en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretada dicha prueba**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

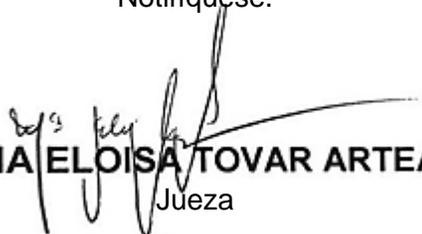
Se reconoce personería adjetiva al abogado Luis Helmer Urriago Zapata, para actuar como apoderado judicial de la demandada PROTECCION S.A., en los términos y para los fines del respectivo poder general conferido.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus

apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

Notifíquese.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2018-00676-00 Ord. 1a.

F/sao.



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince de diciembre de dos mil veinte.

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda lo cual hicieron en oportunidad y en debida forma las demandadas y, fenecido el plazo para reformar, y de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo de **ONCE (11) DE FEBRERO DE 2021**, a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)** para que tenga lugar la AUDIENCIA - VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.) y de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. La demandante BEATRIZ ROJAS MORA deberá absolver interrogatorio a instancia de la demandada PROTECCION S.A., por lo que se le previene a la convocada que, en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretada dicha prueba**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Luis Helmer Urriago Zapata, para actuar como apoderado judicial de la demandada PROTECCION S.A., en los términos y para los fines del respectivo poder general conferido.

De igual manera, se reconoce personería adjetiva a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, y de igual manera, a la abogada Claudia Marcela Clavijo Rico, para obrar como apoderada sustituta de la referida entidad, en los términos y para los fines de los respectivos memoriales-poder conferidos.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se

encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

Notifíquese.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00470-00 Ord. 1a. F/sao.



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince de diciembre de dos mil veinte.

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda lo cual dejó de hacer la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y lo hicieron en oportunidad y en debida forma las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y COLPENSIONES, y, fenecido el plazo para reformar, y de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **ONCE (11) DE FEBRERO DE 2021**, a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, para que tenga lugar la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.) y de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. La demandante NANCY LUCILA OJEDA OJEDA, deberá absolver interrogatorio a instancia de la demandada COLFONDOS, por lo que se le previene a la convocada que, en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretada dicha prueba**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Lucía del Rosario Vargas Trujillo, para actuar como apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los fines del respectivo poder general conferido.

De igual manera, se reconoce personería adjetiva a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, y así mismo, a la abogada Claudia Marcela Clavijo Rico, para obrar como apoderada sustituta de la referida entidad, en los términos y para los fines de los respectivos memoriales-poder conferidos.

Igualmente, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la

Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

Se debe declarar que el escrito de contestación de demanda, arrimado a folios 270 a 286, por la demandada PORVENIR S.A., se hizo de manera extemporánea.

Notifíquese.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00269-00 Ord. 1a.

F/sao.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA – HUILA**

Neiva, quince de diciembre de dos mil veinte.

Atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se dispone reprogramar para el próximo martes **VEINTITRÉS (23) de FEBRERO de 2021**, a la hora de las **8:30 A.M.**, la práctica de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE LITIGIO, y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

El presente señalamiento se hace con las advertencias conforme se indicó en el auto que convocó inicialmente para las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T y S.S.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónica el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.**

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónica a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
**JUEZA**



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince de diciembre de dos mil veinte.

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda lo cual hizo el demandado DANIEL FRANCISCO GODOY CORTES, a través de curador ad litem, y, fenecido el plazo para reformar, y de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2021**, a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, para que tenga lugar la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.) y de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.).

Igualmente, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

Notifíquese.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2018-00050-00 Ord. 1a.

**TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS**

**SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, 15 de diciembre de 2020. Se procede al traslado de la liquidación de costas ordenadas en audiencia de fallo, así:

A favor del demandado BANCOLOMBIA y a cargo del demandante:

Valor costas 1ª instancia.....	\$ 308.000
Valor costas 2ª instancia.....	\$ 300.000
Valor costas CASACION.....	\$4.240.000
 TOTAL:.....	 \$4.848.000

Son: cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil pesos mcte.

**MARIA M VELASQUEZ CASTRO**  
Secretaria

Rad. 2014-00004



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA – HUILA**

Neiva, quince de diciembre de dos mil veinte

Vista la liquidación de costas fijadas, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 531 del C.G.P., le imparte a la misma su **APROBACION.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, archive el expediente por agotamiento del trámite procesal ordinario.

**Notifíquese,**

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 2014-00004

**TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS**

**SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, 15 de diciembre de 2020. Se procede al traslado de la liquidación de costas ordenadas en audiencia de fallo, así:

A favor del demandado y a cargo del demandante:

Valor costas 1ª instancia.....	\$ 300.000
TOTAL:.....	\$ 300.000

Son: trescientos mil pesos mcte.

**MARIA M VELASQUEZ CASTRO**  
Secretaria

Rad. 2016-00571



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA – HUILA**

Neiva, quince de diciembre de dos mil veinte

Vista la liquidación de costas fijadas, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 531 del C.G.P., le imparte a la misma su **APROBACION.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, archive el expediente por agotamiento del trámite procesal ordinario.

**Notifíquese,**

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 2016-00571

**TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS**

**SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, 15 de diciembre de 2020. Se procede al traslado de la liquidación de costas ordenadas en audiencia de fallo, así:

A favor del demandado y a cargo del demandante:

Valor costas 1ª instancia.....\$ 344.000

Valor costas 2ª instancia.....\$ 877.803

TOTAL:.....\$ 1.221.803

Son: un millón doscientos veintiún mil ochocientos tres pesos mcte.

**MARIA M VELASQUEZ CASTRO**

Secretaria

Rad. 2014-00674



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA – HUILA**

Neiva, quince de diciembre de dos mil veinte

Vista la liquidación de costas fijadas, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 531 del C.G.P., le imparte a la misma su **APROBACION.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, archive el expediente por agotamiento del trámite procesal ordinario.

**Notifíquese,**

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 2014-00674

**TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS**

**SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, 15 de diciembre de 2020. Se procede al traslado de la liquidación de costas ordenadas en audiencia de fallo, así:

A favor del demandante y a cargo del demandado:

Valor costas 1ª instancia.....\$12.976.216

Valor costas 2ª instancia.....\$ 877.802

TOTAL:.....\$13.854.018

Son: trece millones ochocientos cincuenta y cuatro mil dieciocho pesos mcte.

**MARIA M VELASQUEZ CASTRO**  
Secretaria

Rad. 2017-00576



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA – HUILA**

Neiva, quince de diciembre de dos mil veinte

Vista la liquidación de costas fijadas, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 531 del C.G.P., le imparte a la misma su **APROBACION.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, archive el expediente por agotamiento del trámite procesal ordinario.

**Notifíquese,**

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 2017-00576

**TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS**

**SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, 15 de diciembre de 2020. Se procede al traslado de la liquidación de costas ordenadas en audiencia de fallo, así:

A favor del demandante y a cargo del demandado:

Valor costas 1ª instancia.....\$2.081.000

TOTAL:.....\$2.081.000

Son: dos millones ochenta y un mil pesos mcte.

**MARIA M VELASQUEZ CASTRO**  
Secretaria

Rad. 2016-00810



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA – HUILA**

Neiva, quince de diciembre de dos mil veinte

Vista la liquidación de costas fijadas, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 531 del C.G.P., le imparte a la misma su **APROBACION.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, archive el expediente por agotamiento del trámite procesal ordinario.

**Notifíquese,**

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
**Jueza**

Rad. 2016-00810

**TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS**

**SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, 15 de diciembre de 2020. Se procede al traslado de la liquidación de costas ordenadas en audiencia de fallo, así:

A favor del demandante y a cargo del demandado:

Valor costas 1ª instancia.....\$1.983.000

TOTAL:.....\$1.983.000

Son: un millón novecientos ochenta y tres mil pesos mcte.

**MARIA M VELASQUEZ CASTRO**  
Secretaria

Rad. 2018-00115



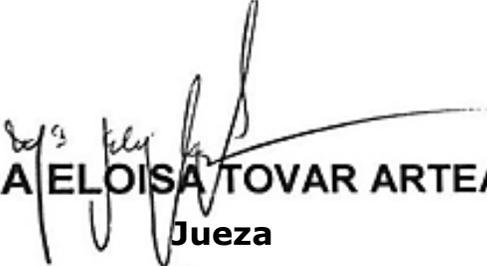
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA – HUILA**

Neiva, quince de diciembre de dos mil veinte

Vista la liquidación de costas fijadas, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 531 del C.G.P., le imparte a la misma su **APROBACION.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, archive el expediente por agotamiento del trámite procesal ordinario.

**Notifíquese,**

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 2018-00115

**TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS**

**SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, 15 de diciembre de 2020. Se procede al traslado de la liquidación de costas ordenadas en audiencia de fallo, así:

A cargo del demandante y a favor del demandado:

Valor costas 1ª instancia.....\$350.000

TOTAL:.....\$350.000

Son: trescientos cincuenta mil pesos mcte.

**MARIA M VELASQUEZ CASTRO**  
Secretaria

Rad. 2017-00325



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA – HUILA**

Neiva, quince de diciembre de dos mil veinte

Vista la liquidación de costas fijadas, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 531 del C.G.P., le imparte a la misma su **APROBACION.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, archive el expediente por agotamiento del trámite procesal ordinario.

**Notifíquese,**

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 2017-00325

**TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS**

**SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, 15 de diciembre de 2020. Se procede al traslado de la liquidación de costas ordenadas en audiencia de fallo, así:

A favor del demandante y a cargo del demandado:

Valor costas 1ª instancia.....	\$3.700.000
Valor costas 2ª instancia.....	\$ 300.000

TOTAL:.....\$4.000.000

Son: cuatro millones de pesos mcte.

**MARIA M VELASQUEZ CASTRO**  
Secretaria

Rad. 2008-00421



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA – HUILA**

Neiva, quince de diciembre de dos mil veinte

Vista la liquidación de costas fijadas, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 531 del C.G.P., le imparte a la misma su **APROBACION.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, archive el expediente por agotamiento del trámite procesal ordinario.

**Notifíquese,**

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 2008-00421

**TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS**

**SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, 15 de diciembre de 2020. Se procede al traslado de la liquidación de costas ordenadas en audiencia de fallo, así:

A favor del demandado y a cargo del demandante:

Valor costas 1ª instancia.....	\$ 589.500
Valor costas 2ª instancia.....	\$ 690.000
Valor costas CASACION.....	\$4.240.000
TOTAL:.....	\$ 5.519.500

Son: cinco millones quinientos diecinueve mil quinientos pesos mcte.

**MARIA M VELASQUEZ CASTRO**  
Secretaria

Rad. 2012-00718



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA – HUILA**

Neiva, quince de diciembre de dos mil veinte

Vista la liquidación de costas fijadas, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 531 del C.G.P., le imparte a la misma su **APROBACION.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, archive el expediente por agotamiento del trámite procesal ordinario.

**Notifíquese,**

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
**Jueza**

Rad. 2012-00718



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, quince de diciembre de dos mil veinte

Por agotamiento del trámite procesal ordinario, se ordena el archivo definitivo del presente proceso previa desanotación en los registros correspondientes.

Notifíquese,

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 2016-00037

**TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS**

**SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, 15 de diciembre de 2020. Se procede al traslado de la liquidación de costas ordenadas en audiencia de fallo, así:

A favor del demandante y a cargo del demandado:

Valor costas 1ª instancia.....\$ 4.839.000

TOTAL:.....\$ 4.839.000

Son: cuatro millones ochocientos treinta y nueve mil pesos mcte.

**MARIA M VELASQUEZ CASTRO**  
Secretaria

Rad. 2015-00451



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA – HUILA**

Neiva, quince de diciembre de dos mil veinte

Vista la liquidación de costas fijadas, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 531 del C.G.P., le imparte a la misma su **APROBACION.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, archive el expediente por agotamiento del trámite procesal ordinario.

**Notifíquese,**

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 2015-00451